



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 638

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 14 de marzo de 2009 y modificación por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, la Resolución 3957 de 2009, el Decreto 1594 de 1984 y, ley 1333 de 2009.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que los señores Estanislao Caviedes, y otros, impetraron Acción Popular contra la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaria de Obras Publicas, la Secretaría de Salud y Obras del Distrito Capital, el Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U y la Alcaldía Local de Kennedy, con el objeto de que se protegieran los derechos colectivos de goce a un ambiente sano y al espacio público, a la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad pública, de acceso a una infraestructura se servicios que garantice la salubridad pública, y a la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios; a fin de que las autoridades competentes ejerzan la función de control frente a las actividad comerciales que desarrollan los establecimientos de comercio ubicados en las calles 45 a 46 sur, entre carreras 62 y 64 de la ciudad de Bogotá.

Que la anterior Acción fue decidida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Sentencia del 3 de mayo de 2002, cuya apelación fue resuelta por la Sala Quinta del Consejo de Estado, a través de la Sentencia del 26 de julio de 2002.

Que la citada providencia, entre otras, ordenó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, adoptar las medidas policivas y administrativas pertinentes para evitar que se





RESOLUCION No. _____

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

siga contaminando la ronda hidráulica del río Tunjuelito, y adelantar las acciones pertinentes para limpiar los desechos sólidos que se arrojan en dicha ronda.

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en el contenido del Concepto Técnico No. 12731 del 13 de noviembre de 2007 y el Concepto Técnico No.6523 del 12 de mayo de 2008, mediante Resolución No. 2989 calendada el 1 de septiembre de 2008, dispuso imponer al establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES MARY.**, medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos en cabeza de su propietarios, o a quien haga sus veces.

Que la Directora Legal Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, con Resolución No. 4335 calendada el 28 de octubre de 2008, mediante edicto fijado el 19 de diciembre de 2008 y desfijado el 26 de diciembre de 2008 y, con constancia de ejecutoria el día 29 de diciembre de 2008., al tenor del artículo 206 del Decreto 1594 de 1984, notifico del acto administrativo el cual inició proceso sancionatorio en contra del establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES MARY.**, y formuló los siguientes cargos:

"Cargo Primero: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

Cargo Segundo: Por presuntamente encontrarse ubicado dentro de la zona de Ronda hidráulica y zona de manejo y preservación del río Tunjuelo. Sin embargo el uso realizado en este predio no es compatible con las actividades determinadas e el Decreto 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial – POT)".

Que la señora **MARISOL ALVAREZ**, en calidad de propietaria del establecimiento en cuestión, de manera extemporánea al tenor del plazo de que trata el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, presentó escrito de descargos mediante radicado No. 2009ER26734 del 9 de junio de 2009, por tal





RESOLUCION No. 65

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

razón no se entraran a controvertir, además del memorando 2009IE5023 del 8 de julio de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con la finalidad de establecer la responsabilidad que le pueda asistir al establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES MARY.**, por los cargos imputados a través de la Resolución No. 4335 calendarada el 28 de octubre de 2008, notificado por edicto a la señora **MARISOL ALVAREZ**, el día 19 de diciembre de 2008, de conformidad con lo consignado, habremos de analizarlo como sigue:

Cargo Primero:

Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

Visto el Concepto Técnico No. 12731 del 13 de noviembre de 2007 y el Concepto Técnico No. 6523 del 12 de mayo de 2008, sustento para la formulación de los cargos, se encuentra que el establecimiento en cuestión no tiene permiso de vertimientos al tenor de la Resolución 1074 de 2007, dado que la actividad que desarrolla durante el proceso productivo necesita de dicho permiso.

En razón de lo expuesto, queda claro que el establecimiento denominado "**DISTRIBUIDORA DE CARNES MARY**", incurrió en violación de las disposiciones impuestas por el Decreto 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, por cuanto desarrolló sus actividades industriales, sin el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental correspondiente.

Cargo Segundo:





RESOLUCION No. 8587

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por presuntamente encontrarse ubicado dentro de la zona de Ronda hidráulica y zona de manejo y preservación del río Tunjuelo. Sin embargo el uso realizado en este predio no es compatible con las actividades determinadas e el Decreto 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial – POT)”.

De conformidad con el Concepto Técnico en cita, en el punto 4.1.- vertimientos industriales, la actividad desarrollada DISTRIBUIDORA DE CARNES MARY, genera vertimientos procedentes del lavado de instalaciones, canastillas, estos son conducidos a una rejilla y luego a una trampa de grasas, para luego ser vertido a la red de alcantarillado, la limpieza de la trampa de grasas se realiza cada 20 días, el establecimiento cuenta con caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos.

Y, en el punto 4.2, denominado conclusiones precisa:

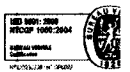
..(..)

4.2 UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EN EL POT

*De acuerdo al mapa del Barrio Guadalupe obtenido del sistema de información de norma urbana y Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá SINU-POT, el establecimiento **DISTRIBUIDORA DE CARNES MARY**, se encuentra ubicado en la nomenclatura Carrera 62 C No.57 D-14 sur (manzana C Predio No. 16 Numeración SDA), cuyo predio se encuentra PARCIALMENTE DENTRO de zona de Ronda Hidráulica y zona de manejo y preservación del Río Tunjuelo, alinderada mediante la Resolución 019 de 1985 emitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.*

4.3 EMISIONES ATMOSFERICAS

El establecimiento no realiza emisiones a la atmósfera, se perciben olores propios de la actividad en el interior y exterior del mismo.





RESOLUCION No. _____
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

4.4 RESIDUOS SÓLIDOS

Los residuos ordinarios (hueso, cuernos, grasa, cascotes) son transportados por un particular y los residuos orgánicos son depositados en una bolsa negra y son dispuestos en un contenedor comunal del barrio Guadalupe.

5. CONCLUSIONES

*Desde el punto de vista técnico se determino que el establecimiento **DISTRIBUIDORA DE CARNES MARY**, genera vertimientos de tipo industrial, no ha solicitado permiso de vertimientos, y se encuentra **PARCIALMENTE** en zona de Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación del Río Tunjuelo.*

5.1 OTROS

5.1.1 Problemas inherentes del Barrio Guadalupe

De acuerdo a las visitas realizadas al sector, se han detectado varios aspectos que son relacionados a todo el barrio y a la principal actividad la cual es la comercialización de carnes y subproductos cárnicos, entre ellos son:

8.2 Residuos Sólidos

Todos los encargados de los establecimientos expresan llevar los residuos orgánicos e inorgánicos, propiamente de desechos a un contenedor comunitario ubicado en la Calle 57 D cerca a la margen derecha del río Tunjuelo, en donde según los datos de los entrevistados la Empresa Ciudad Limpia hace la recolección de residuos una vez a la semana. Se constata que los residuos se disponen de manera inadecuada sobre el talud del río tal como se aprecia en la fotografía.

8.3 Vertimiento Directos al Río Tunjuelo

Igualmente, se observaron dos vertimientos directos al río Tunjuelo, el primero localizado a la margen derecha del río, costado oriental cerca del puente vehicular de la Autopista Sur y el segundo sobre la calle 57 D, lugares en los cuales



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 6587

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

presumiblemente se recogen y disponen las aguas residuales generadas todos los establecimientos del sector"

..(..)

En ese orden de ideas, no obstante de existir normatividad positiva en aras a proteger el medio ambiente con anterioridad a 1991, el constituyente de 1991 lo jerarquizo al rango constitucional de tal suerte que hoy por hoy el tema ambiental tiene no solo protección legal sino también constitucional, es decir, la Carta Política los consagra en los denominados derechos de tercera generación que el estado debe entrar proteger de manera inmediata, razón de ello, entre otros artículos el 333 de la carta fundante prevé:

..(..)

La actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

..()..

La empresa, como base del desarrollo tiene una obligación social que implica obligaciones. El estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulara el desarrollo empresarial."

..(...)

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

..(..)

Al tenor de lo anterior, por mandato superior le coloca unos límites a la actividad económica, en el caso sub – examine proteger el medio ambiente – la Ronda Hidráulica del río Tunjuelo y los vertimientos generados por el establecimiento que son descargados al recurso hídrico de la ciudad sin ningún





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6081

RESOLUCION No. _____

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

tipo de tratamiento, como es el caso bajo estudio el agua como bien de la comunidad que se hace necesario su protección por parte de esta Entidad, pero aún, con la dinámica de la actividad comercial y empresarial actual esta no debe rayar con el bienestar general, en este caso, el goce de un ambiente sano de todos los ciudadanos y ciudadanas.

En el mismo sentido, en el plenario del expediente no existe material probatorio del establecimiento en comento que logre al convencimiento por parte de esta Entidad por el segundo cargo formulado el cual es encontrarse sobre la zona de ronda del Río Tunjuelo de conformidad con el P.O.T Decreto 190 de 2004.

Además, como bien lo señala en el escrito de descargos hoy materia de debate, el predio donde funciona el establecimiento se encuentra dentro de zona de ronda hidráulica del Río Tunjuelo, lo que hace que esta Entidad no le otorgue permiso de vertimientos pues sobre dicho predio pesa un gravamen de tipo ambiental.

Al tenor de lo anterior, de bulto queda establecida la responsabilidad del establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES MARY**, en cabeza de su propietaria señora **MARISOL ALVAREZ**, o quien haga sus veces, por los cargos formulados de tal suerte que desde el punto de vista Jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde la aplicación de sanción ambiental consistente en el cierre definitivo de la actividad y habrá de enlistarse en la parte resolutive de este Acto.

En consecuencia, esta Dirección procederá a declarar responsable a la señora **MARISOL ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.992.414 de Bogotá, en calidad de propietaria y/o quien haga sus veces del establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES MARY**, por los cargos formulados en la Resolución 4335 calendada el 28 de octubre de 2008



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. _____

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

y en consecuencia habrá de imponerse una sanción consistente en el cierre definitivo de las actividades que generan vertimientos.

El Título XII de la Ley 99 de 1993, artículo 85 parágrafo 2, las sanciones establecidas por el presente artículo se aplicaran sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En cumplimiento del literal c, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibídem esta Secretaría Distrital de Ambiente impondrá la sanción de cierre definitivo de las actividades que generan vertimientos del establecimiento **"DISTRIBUIDORA DE CARNES MARY"**, en razón de la infracción a las normas de protección ambiental en materia de vertimientos, con la comisión de los hechos consistentes en verter residuos líquidos sin el respectivo permiso de vertimientos y encontrarse dentro de la zona de ronda de Protección y Manejo Ambiental del Río Tunjuelo.

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Además, la ley 1333 del 21 de julio de 2009, artículo 64 prevé:

"Los procesos sancionatorios ambientales en los que hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984".

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.





RESOLUCION No. 6587

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Conforme al Decreto 109 del 14 de marzo de 2009, por el cual se establece la organización de funciones de la Secretaria Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, determina que esta Secretaría ejerce la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico Vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 5 del Decreto Distrital 109 de 2009 y su modificación Decreto 175 de 2009, delego mediante Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en Director de Control Ambiental la función entre otras de:

"expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio al igual que los recursos que los resuelvan".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable a la señora **MARISOL ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 51.992.414 de Bogotá, en calidad de Propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado "**DISTRIBUIDORA DE CARNES MARY**", por haber incumplido las obligaciones derivadas del Decreto 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, y el Decreto 190 de 2004 P.O.T por encontrarse desarrollando actividades dentro de la Zona de Ronda Hidráulica y Protección Ambiental del Río Tunjuelo, por los cargos formulados mediante la Resolución No. 4335 calendada el 28 de octubre de 2008, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar a la señora **MARISOL ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 51.992.414 del Bogotá, en calidad de Propietaria y/o quien haga sus veces del establecimiento denominado "**DISTRIBUIDORA DE CARNES MARY**", con la suspensión definitiva de las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 6587

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

actividades que generan vertimientos, al establecimiento ubicado en la carrera 62 C No. 57 D – 1 4 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente Resolución a la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo, para efectos del seguimiento y control respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución a la señora **MARISOL ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 51.992.414 de Bogotá, en calidad de Propietaria y/o quien haga sus veces del establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES MARY**, en la Carrera 62 C No. 57 D - 14 Sur.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativo, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

24 SEP 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto: José Nelson Jiménez Porras
Revisó: D Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila
Expediente: SDA 08-2008-2074
Rad. 2009IE15023 del 8/07/2009 y 2009ER26734 del 9/06/2009

